



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Jorge Araujo.
Demandado Viviana Ruiz Urzola
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2017-00694-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza , en contra del auto calendarado el 04 de Junio de 2021, mediante el cual se resolvió Comisionar al Instituto Colombino de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional de Medellín .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Abel Cepeda Taboada.
Demandado Yolanda Cepeda y Julián Cuentas
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2021-00014-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dra Blanca S. Mastrodomenico M, en contra del auto calendarado el 30 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Tener por notificado del mandamiento de pago librado en contra de Julián David Cuentas Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Jaime Herrera Tatis
Demandado Jorge Gonzálezrubio
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2020-00029*-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza en contra del auto calendarado el 03 de Mayo I de 2021, mediante el cual se resolvió admitir y dfar traslado de la tache de falsedad presentada por la parte demandada .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Julieth Barraza Manotas
Demandado Liliana Barranco Contreras
Ana M. Vizcaino Blascheke
Radicación: - # 08-638-40-89-001-2019-00658-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada Dra Blanca S. Mastrodomenico M, en contra del auto calendarado el 30 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Tener por notificado del mandamiento de pago librado en contra de Julián David Cuentas Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga-Atlántico Hoy Dieciséis (16) de Junio del año 2021-

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021

Blanca Soledad Mastrodomenico Melgarejo <bmastro2017@gmail.com>

Mar 4/05/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (112 KB)

recurso de reposición.pdf;

JUZGADO PROMISCUO
PROCESOS MUNICIPALES
SABANALARGA - ATLANTICO

04 MAY 2021

HORA: 12:407

RADICACIÓN: J.



Blanca S Mastrodoménico M

ABOGADO

Sabanalarga, Mayo 04 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sabanalarga Atlántico

E.S.D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dte.- ABEL CEPEDA TABOADA

Ddo.- YOLANDA CEPEDA Y JULIAN CUENTAS

Rad.- 014 - 2021

BLANCA S. MASTRODOMENICO M., abogada en ejercicio e identificada con la cedula número 32.846.574 de Sabanalarga - Atlántico y Tarjeta Profesional 95.051 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la calle 18 N° 11 A-109, de la Calle Caldas de Sabanalarga - Atlántico móvil celular número 302 4050504, con correo electrónico bmastro2017@gmail.com, apoderada judicial del señor **JULIAN DAVID CUENTAS NAVARRO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, estando dentro de la oportunidad legal para ello, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 29 de Abril del 2021 y notificado con estado N° 45 de fecha 30 de Abril del 2021, mediante el cual este despacho resolvió " *tener por notificado el mandamiento ejecutivo librado en contra del ejecutado JULIAN DAVID CUENTAS NAVARRO, identificado con C.C N° 8.641.211 desde el día 19 de Marzo del 2019, por conducta concluyente ...* "

RAZONES DEL DESPACHO.

Este despacho en auto de fecha 29 de Abril del 2021, muy a pesar de que este despacho erróneamente establece como fecha del mismo 19 de Marzo del 2019, determina " *de conformidad al Art. 301 del C.G del P., nos menciona los efectos de la notificación por conducta concluyente, en este caso que la apoderada del ejecutado manifiesta bajo la gravedad del juramento que el ejecutado se encuentra notificado por aviso desde el 19 de Marzo del 2019, y radica solicitud de copias del proceso el día 24 de Marzo del 2021, por lo anterior y de conformidad 91 del C.G.P, "cuando la notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surte (...) por aviso, el demandado, podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes vencidos,*



los cuales comenzarán a correr el término de la ejecutoria y el traslado de la demanda, es decir, que la solicitud, cumple con el termino de los 3 días para solicitar copia, por lo que se le ordenará a la secretaria del despacho entregarlas, para luego comienza a correr el traslado de la demanda de conformidad con el Art. 443 del Ibidem, por lo anterior, se considerará por notificado por conducta concluyente al ejecutado a la ejecutado JULIAN CUENTAS NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.641.211 desde el día 19 de Marzo del 2019, por lo que el Juzgado resolvió conforme a lo antes manifestado".

ARGUMENTOS QUE SUSTENTA ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN

Sea lo primero indicar al despacho, que después de una pésima y enredada redacción del auto, resulta importante precisar lo siguiente:

PRIMERO. - Si bien es cierto, el día 24 de Marzo del año 2021, presenté ante este despacho solicitud de copias de la demanda, de sus anexos y del auto Admisorio de la misma, es en razón a que al demandado no se le envió los documentos contentivos de la misma para ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO. - Posteriormente, presento solicitud de Nulidad el día 5 de Abril del año 2021, atendiendo la indebida notificación de la demanda a mis poderdantes, de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del Art. 133 del C.G del P., y en la misma le manifiesto al despacho que al solicitarle las copias el auto Admisorio y los anexos de la misma, el apoderado de la parte demandante, nuevamente envía formato de citación para notificación personal, es decir, además de estarle violando el debido proceso a mi poderdante, invierte el trámite correspondiente a la notificación, atendiendo que primero mando la notificación por aviso el día 19 de Marzo del 2021 y posteriormente le envía formato de citación de notificación personal el día 27 de Marzo del 2021, lo que quiere decir que el proceso se realizó a la inversa.

CUARTO. - Ahora bien, este despacho, manifiesta en su auto de fecha 29 de Abril del 2021, que mi poderdante **JULIAN DAVID CUENTAS NAVARRO**, se encuentra notificado desde el día 19 de Marzo del 2019, absurdo y carente de objetividad y verdad, que mi mandante se haya notificado desde el 19 de Marzo del 2019, o sea dos (2) años atrás, rayando en la violación al debido proceso, pues si este mandamiento de



Blanca S Mastrodoménico M

ABOGADO

pago existe desde el 2019, nunca se le ha notificado el mandamiento de pago a mi poderdante.

QUINTO.- Si bien es cierto, que existe poder de la suscrita de fecha 24 de Marzo del año 2021, solicitando copia de la demanda y sus anexos, igualmente hay escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación desde el día 5 de Abril del 2021, mal puede este despacho determinar y pronunciarse sobre una notificación por conducta concluyente desde el día 19 de Marzo, siendo que la suscrita presentó el poder para actuar en el mismo desde el 24 de Marzo del 2021, y de manera mezquina este despacho solo resuelve que el demandado esta notificado desde el 19 de Marzo del año 2019, siendo que todas las actuaciones se han llevado a cabo en este año 2021, mal puede decirse por parte del despacho que desde el 19 de Marzo del 2019 el demandado esta notificado.

SEXTO.- La notificación de la demanda, debe hacerse en la actualidad como lo establece el Art. 291 del C.G.P o lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y por lo cual la parte demandante debe dar estricto cumplimiento en las normas en mención.

SEPTIMO.- Este despacho viola en todos sus aspectos el debido proceso a mi poderdante, toda vez que a éste, le llego formato de notificación por aviso el 19 de Marzo del 2021 sin anexos de demanda y auto Admisorio de la demanda y la suscrita presentó escrito de solicitud de copias dentro del término legal correspondiente, es decir el día 24 de Marzo del año en curso y en ningún momento estas copias llegaron a mi correo, para ejercer la defensa de mi poderdante, por lo tanto mal puede decirse que el demandado esta notificado por conducta concluyente.

OCTAVO.- Así mismo, resulta falso que este despacho, en el auto recurrido, continúe manifestando que el término de traslado comenzó a correr a partir del día siguiente del envió de la demanda y sus anexos de parte de la secretaria del despacho, siendo que esta demanda y demás elementos contentivos nunca llegó ni de manera virtual, ni física al demandado y a la suscrita.

PETICIONES

Atendiendo las razones de hecho y de derecho, manifestadas en este recurso de reposición, solicito al despacho se sirva:



Blanca S Mastrodoménico M

ABOGADO

1. Revocar el auto de fecha 29 de Abril del 2021, y en su defecto, no se tenga por notificado del mandamiento ejecutivo librado en contra del ejecutado **JULIAN DAVID CUENTAS NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.641.211 desde el día 19 de Marzo del 2019, por conducta concluyente, sin embargo los términos del traslado del Art. 443 del C.G.P comienzan a correr al día siguiente del envío de la demanda y sus anexos de parte de la secretaria del despacho.

En su defecto continúe el proceso conforme a las peticiones y demás escritos existentes en el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 318 del C.G.P, Arts. 29 de la C.N y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la calle 18 N° 11 A - 109 de Sabanalarga Atlántico, correo electrónico bmastro2017@gmail.com, Cel. 3024050504.

Al demandante en la que aparece en la demanda principal.

Atentamente,

BLANCA S. MASTRODOMENICO M
C.C N° 32.846.574 de Sabanalarga Atlántico
T.P N° 95.051 del C.S de la J.